

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 9 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.

No. 11001-31-10-022-2019-01017-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Téngase notificado personalmente al demandado JULIO YESID GIL MONTOYA, quien vencido el término de traslado para contestar la demanda guardó silencio.
2. Encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

Señalar el día 2 del mes de diciembre del año 2020, a la hora de las 1:30 pm, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los num. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Conforme lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del C.G.P. se procede al DECRETO DE PRUEBAS.

3.1. Pruebas solicitadas por la actora.

3.1.1. Documentales. Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas.

3.1.2. Interrogatorio de parte. Escúchese en interrogatorio de parte al demandado Julio Yesid Gil Montoya.

3.1.3. Testimoniales. Escúchese en declaración a Nelson Duvan Pulido Gómez, María Virginia Osorio Naranjo y Luis Fabián Caminos Osorio.

3.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada.

El demandado no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ff6.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>49</u> de fecha <u>10 JUL 2020</u>
 Secretario